

Buenos Aires, 13 de junio de 1961.-

En atención a lo informado en estas actuaciones por la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, resuelvo aprobar las siguientes normas que deberán observarse para el registro de embargos que dispongan los magistrados nacionales en los haberes de los agentes del Poder Judicial:

1º) Los señores magistrados de la Justicia Nacional que dispongan decretar embargos y/o concurso a los agentes del Poder Judicial de la Nación expedirán el correspondiente oficio a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación para su intervención.

2º) Formado el expediente administrativo pertinente, la Dirección Administrativa y Contable procederá al registro del embargo o concurso en el legajo del agente que a tal efecto se confeccionara y, simultáneamente, elevará comunicación al respecto a la correspondiente autoridad de Superintendencia a los efectos de tomarse las medidas consignadas en el art. 3º, inc. h) del Reglamento para la Justicia Nacional, que serán comunicadas de inmediato a la mencionada Dirección.

El levantamiento del embargo deberá acreditarse con la presentación del testimonio pertinente que será recabado al Tribunal competente por el propio interesado.

3º) Cumplido el plazo de sesenta días o su ampliación autorizada sin que se verificare el levantamiento de la obligación, la Dirección Administrativa y Contable girará el expediente administrativo a la respectiva autoridad de superintendencia a sus efectos ulteriores.

Hágase saber a las Cámaras Nacionales de la Capital y Federales del interior del país y devuélvase a la Dirección Administrativa y Contable.- BENJAMIN VILLEGAS DASAVILBASO.-

ES COPIA